



**ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
DESPACHO DEL ALCALDE**

**RESOLUCION N° 111 DE 2015
(Febrero 05)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMAN LAS COMISIONES EVALUADORAS
DENTRO DEL SISTEMA DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO LABORAL DE LOS
FUNCIONARIOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en la Ley 909 de 2004 y el Acuerdo 137 de 2010 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de las disposiciones consagradas en el Artículo 40 de la Ley 909 de 2004, estableció el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los empleados de Carrera Administrativa y en Periodo de Prueba, mediante Acuerdo 137 de 2010.

Que según el Artículo 1° del Acuerdo 137 de 2010 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral se aplica a los servidores de carrera administrativa en periodo de prueba que presten sus servicios en las entidades que se rigen por la Ley 909 de 2004 o hagan parte de sistemas específicos y especiales de origen legal, mientras dichas entidades adoptan su propio Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral.

Que el Artículo 5° del Acuerdo N°137, determina que quienes sean responsables de la Evaluación del Desempeño Laboral están obligados a adoptar, administrar y vigilar el sistema y a cumplir las funciones que su empleo o condición señale.

Que los responsables frente al Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño son: La Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la Entidad o Nominador, la Oficina de Planeación, las Unidades de Personal, el Jefe Inmediato del Evaluado, el Evaluado, el superior Jerárquico del evaluador, la Comisión de Personal y la Oficina de Control Interno.

Que el Artículo 7° del Acuerdo N° 137 de 2010, determina la obligación de evaluar, y que esta corresponde al jefe inmediato del evaluado y/o a la Comisión Evaluadora.

Que en el mismo Artículo, en su numeral segundo se establece que la Comisión Evaluadora se conformará únicamente cuando el jefe inmediato del evaluado sea un servidor con derechos de carrera o con nombramiento provisional. En este caso este y un funcionario de libre nombramiento y remoción actuarán como un solo evaluador y de esta Comisión podrá hacer parte quienes, siendo empleados de carrera, se encuentren desempeñando cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

La Comisión Evaluadora asumirá las responsabilidades que corresponden al jefe inmediato del evaluado, en los términos del Acuerdo 137 de 2010.

Que para efectos de la Evaluación del Desempeño Laboral, los servidores de periodo se asimilarán a empleados de Libre Nombramiento y Remoción.

**¡PROGRESO CON RESPONSABILIDAD SOCIAL!
Calle 2ª. No 4-07 teléfonos 8795356 fax ext. 128
E-Mail administrativa @ cajica.gov.co**

2/2 *firm*



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
DESPACHO DEL ALCALDE

HOJA N° 2 DE RESOLUCION N° 111 DE FEBRERO 05 2015

Que de acuerdo al Artículo 17 del mismo acuerdo, los responsables de evaluar el desempeño laboral de los servidores de carrera o en período de prueba deberán declararse impedidos cuando se encuentren vinculados con estos por matrimonio o por unión libre permanente o tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o exista enemistad grave con el empleado a evaluar cuando exista cualquier impedimento o hecho que afecte su objetividad.

Que en todos los aspectos concernientes a la Evaluación del Desempeño de los empleos de Carrera Administrativa, la Entidad se regirá por las demás disposiciones del Acuerdo N°137 de 2010 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que se hace necesario conformar al interior de la Administración Municipal de Cajicá la Comisión Evaluadora para el Desempeño de los Empleados de Carrera y en Periodo de Prueba.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESULEVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se Conformara la Comisión Evaluadora para el Desempeño laboral únicamente cuando el Jefe Inmediato responsable de evaluar sea un servidor con derechos de carrera administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: La Comisión estará conformada por el Jefe inmediato con derechos de carrera administrativa del evaluado y un empleado de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO TERCERO: En los casos en que actué la Comisión evaluadora, el recurso de reposición será resuelto por esta y el recurso de apelación por el superior jerárquico del jefe inmediato del evaluado.

ARTICULO CUARTO: El Profesional Universitario de Talento Humano deberá comunicar el contenido de la presente Resolución y velar por que sea publicada en la página web de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE
Alcalde Municipal de Cajicá

Proyecto: Luz Marina Carrón Navarrete – Directora Administrativa – C
Revisó: Dr. Luis Gabriel Ramírez Fajardo, Secretario General
V°B°: Dr. Carlos Arturo Pinto Ballén – Asesor Contratista

¡PROGRESO CON RESPONSABILIDAD SOCIAL!
Calle 2ª. No 4-07 teléfonos 8795356 fax ext. 128
E-Mail administrativa @ cajica.gov.co